

18 OCT. 1991

Por la cual se reconoce personería jurídica a una institución no oficial de educación superior.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACION NACIONAL encargado de las funciones del Despacho del Ministro, en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial de las conferidas en el artículo 143 del Decreto - Ley 60 de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que el Presbítero SAMUEL GONZALEZ PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.169.099 de San Gil, mediante escrito radicado en el ICFES el 9 de julio de 1990, con el número 15093, obrando como representante legal provisional de la FUNDACION UNIVERSITARIA COOPERATIVA DE SAN GIL, con domicilio en San Gil (Santander), solicitó del Ministerio de Educación Nacional, por conducto del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior -ICFES-, el reconocimiento de personería jurídica para dicha institución;

Que la FUNDACION UNIVERSITARIA COOPERATIVA DE SAN GIL, con domicilio en San Gil, fue constituida en asambleas realizadas a 29 de octubre de 1988, y el 13 de junio de 1990, y en dichas sesiones se eligió como representante legal de la entidad al Presbítero SAMUEL GONZALEZ PARRA, tal y como consta en las escrituras públicas 996 del 3 de agosto de 1989 de la Notaría Segunda del Circuito de San Gil y 455 del 29 de junio de 1990 de la Notaría Primera del mismo círculo notarial;

Que para proceder al reconocimiento de Personería Jurídica, la Subdirección Jurídica del ICFES realizó el estudio de factibilidad, emitiendo concepto favorable, según consta en documento sobre el particular de fecha 30 de julio de 1991.

Que la Junta Directiva del ICFES mediante el Acuerdo 190 de 1991, aprobó el estudio de factibilidad presentado para la creación de la entidad y sesión del 22 de agosto de 1991, según consta en el Acta No. 016 de 13 de septiembre de 1991, dicha Corporación conceptuó favorablemente sobre el reconocimiento de Personería Jurídica, presupuestos estos necesarios para acceder a la petición formulada.

Que el Ministerio de Educación Nacional recibió la documentación requerida y se verificó que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto - Ley 60 de 1990, artículo 143.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Reconocer personería jurídica a la FUNDACION UNIVERSITARIA COOPERATIVA DE SAN GIL, con domicilio en San Gil (Santander), representada legalmente por el Presbítero SAMUEL GONZALEZ

Por la cual se reconoce personería jurídica a una institución no oficial de educación superior.

PARAGRAFO.- La entidad señalada es persona jurídica de utilidad común sin ánimo de lucro, organizada como Fundación y su carácter académico en el Universitario.

ARTICULO 2o.- Aprobar los estatutos de la entidad, los cuales fueron aceptados por los fundadores, en sesiones del 29 de octubre de 1988 y 13 de junio de 1990.

ARTICULO 3o.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4o. del Decreto 969 de 1983, quienes sean designados para desempeñar los cargos de rector y/o representante legal, deberán inscribirse en el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior -ICFES-, y mientras ello no ocurra no podrán actuar válidamente.

ARTICULO 4o.- Esta resolución deberá ser publicada por el representante legal de la entidad a la cual se le reconoce personería en el Diario Oficial o en un periódico de amplia circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo. Deberá enviarse tanto a la Oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional como a la Subdirección Jurídica del ICFES, un ejemplar de la publicación.

ARTICULO 5o.- Copia auténtica de esta resolución deberá ser protocolizada por escritura pública junto con el acta de fundación, los estatutos de la entidad y el acta de recibo de aportes tal y como lo dispone el artículo 146 del Decreto Ley 80 de 1980.

El representante legal deberá entregar al ICFES, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que quede ejecutoriado este acto administrativo, copia auténtica de la escritura pública del contrato de comodato y la correspondiente constancia de registro. El ICFES se abstendrá de conceder licencia de funcionamiento a los programas de la entidad, mientras no se dé cumplimiento a esta exigencia, tal y como lo dispone el artículo 13 del Decreto 2799 de 1980.

ARTICULO 6o.- En la oportunidad de notificación personal de esta providencia, el representante legal presentará el recibo de pago del impuesto de timbre nacional, por valor de SEIS MIL PESOS (\$ 6.000.00), M/cte., de conformidad con lo establecido en el artículo 2o., numeral 15, del Decreto 3100 de 1990.

Por lo cual se reconoce personería jurídica a una institución no oficial de educación superior.

ARTICULO 7o.- Contra la presente resolución procede, por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual debe interponerse en la forma y en el término establecidos en el código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, a

18 OCT. 1991

EL VICEMINISTRO DE EDUCACION NACIONAL ENCARGADO
DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO,



ALBERTO CALDERON ZULETA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA ENCARGADA
DE LAS FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL,



Original Firmado Por:
ZULNARA PARDO TOUCEDA

ZULNARA PARDO TOUCEDA

LdeV/an.